

37/13. Crisis financiera de las Naciones Unidas*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas¹⁵ y la declaración aprobada por el Comité Administrativo de Coordinación el 3 de noviembre de 1982¹⁶,

Recordando sus resoluciones 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 32/104 de 14 de diciembre de 1977, 35/113 de 10 de diciembre de 1980 y 36/116 B de 10 de diciembre de 1981,

Observando con preocupación que se prevé que el déficit a corto plazo de la Organización superará los 300 millones de dólares para el 31 de diciembre de 1982,

Observando con profundo pesar que, pese a los reiterados llamamientos hechos a los Estados Miembros, las demoras y los pagos parciales de las cuotas han agravado los problemas de liquidez de la Organización, que ya eran serios,

Considerando la posibilidad de que para muchos Estados Miembros la demora en el pago de las cuotas se deba a consideraciones administrativas, incluida la falta de sincronización entre el ejercicio económico nacional y el de la Organización,

1. *Reafirma* su determinación de buscar una solución global y duradera para los problemas financieros de las Naciones Unidas, basada en el principio de la responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que hagan los mayores esfuerzos posibles a fin de superar las limitaciones que obstaculizan el pronto pago cada año de la totalidad de las cuotas y de los anticipos para el Fondo de Operaciones;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que, además de sus comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, cuando y según sea oportuno, a los gobiernos de los Estados Miembros con el objeto de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, en respuesta a la comunicación oficial del Secretario General y de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, también suministren información respecto del cuadro de pagos que hayan previsto a fin de facilitar la planificación financiera del Secretario General;

6. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en

examen la situación financiera de la Organización y que informe, según sea oportuno, a la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones:

a) Información pormenorizada acerca de la magnitud, tasa de incremento y composición del déficit de la Organización, el cuadro de pagos de los Estados Miembros, los motivos de las demoras en esos pagos de que tenga conocimiento el Secretario General, la situación de liquidez y las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y otras fuentes de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965 y 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General;

b) Un informe sobre el estado del proyecto relativo a la emisión de sellos postales especiales, que incluya propuestas tendientes a utilizar una parte de los ingresos para fomentar la causa de la protección de la naturaleza;

8. *Pide además* al Secretario General que incluya en su informe un estudio sobre las sugerencias y propuestas presentadas por los Estados Miembros durante los debates celebrados sobre el tema en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas".

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

37/14. Plan de conferencias**A****INFORME DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS***La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias¹⁷,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias;

2. *Autoriza* al Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional a que celebre sus futuros períodos de sesiones en diciembre en los años pares y en octubre en los años impares;

3. *Autoriza* a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que se reúna cada año durante la semana anterior al comienzo del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

¹⁵ A/C.5/37/15 y Corr.1.

¹⁶ Véase A/C.5/37/30.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones. Suplemento No. 32 (A/37/32 y Corr.1).

4. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1983 presentado por el Comité de Conferencias¹⁸.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

B

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA LAS CONFERENCIAS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/10 C de 3 de noviembre de 1980 y 36/117 D de 10 de diciembre de 1981,

1. *Aprueba* las directrices sobre organización de la Secretaría para las conferencias especiales, que figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* que, tras la aceptación de una invitación de auspiciar una conferencia especial, el gobierno del país huésped puede, a su criterio, decidir pagar un anticipo a las Naciones Unidas a cuenta de los gastos adicionales calculados totales que ha de sufragar dicho gobierno para cubrir los gastos preparatorios iniciales, incluido, en particular, el costo de la misión de planificación y examen.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

ANEXO

Directrices sobre organización de la Secretaría en relación con las conferencias especiales de las Naciones Unidas

1. Una vez que un órgano intergubernamental haya recomendado la convocación de una conferencia especial, el Secretario General creará un Comité de gestión de la conferencia a nivel de la Secretaría. Este Comité se encargará de dirigir y coordinar todas las actividades de la Secretaría durante la fase preparatoria de la conferencia y, una vez concluida ésta, llevará a cabo una evaluación general y crítica de los éxitos y los problemas de la conferencia.

2. El Comité estará compuesto por representantes de todos los departamentos y oficinas de la Secretaría que participen en los preparativos y la organización de la conferencia, incluidos sus arreglos logísticos, y se reunirá regularmente durante todo el período preparatorio bajo la presidencia del Representante Especial del Secretario General o, en los casos en que ya se haya designado, del secretario general o secretario ejecutivo de la conferencia.

3. Al planificar las distintas actividades requeridas durante el proceso preparatorio, el Comité hará uso de los métodos de gestión existentes para la planificación, programación, supervisión y coordinación detalladas de las actividades de los departamentos y de los preparativos para la conferencia en su conjunto.

4. Se organizarán a tiempo consultas entre organismos para lograr que las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas contribuyan a los preparativos sustantivos de la conferencia.

5. El Comité se encargará de elaborar y presentar informes provisionales para los órganos intergubernamentales sobre la marcha de los preparativos de la conferencia, en los que examinará todos los arreglos financieros, administrativos y de organización, así como las cuestiones sustantivas y pragmáticas.

6. El Comité formulará también, cuando proceda, propuestas que permitan a los participantes no pertenecientes a la Secretaría

desempeñar un papel significativo, con miras a aumentar el apoyo internacional y las probabilidades de que, en caso necesario, se realicen actividades complementarias eficaces fuera del marco de las Naciones Unidas.

7. El Comité, de conformidad con la resolución 36/117 D de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, formulará propuestas en una fecha temprana sobre armonización de las necesidades en materia de documentación con el plan de la conferencia, teniendo en cuenta todas las normas e instrucciones existentes sobre control y limitación de la documentación. El Comité supervisará además periódicamente la ejecución de todos los planes relativos a la documentación, en particular en lo concerniente a la presentación puntual de los documentos.

8. Una vez terminada la conferencia, el Comité presentará al Comité de Conferencias un informe en el que se evalúe la experiencia adquirida por el Comité en la preparación y celebración de la conferencia y, cuando proceda, se formulen recomendaciones para introducir mejoras en el futuro. En esa evaluación se tendrán en cuenta asimismo, en el caso de las conferencias celebradas por invitación de un país huésped, las opiniones formuladas o los informes preparados por las autoridades del país huésped.

9. Cuando, por invitación de un país huésped con arreglo a lo dispuesto en la resolución 31/140 de 17 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, se proponga la celebración de una conferencia fuera de las sedes permanentes de las Naciones Unidas, el Comité enviará lo antes posible una misión de planificación y examen a ese país cuya composición se determinará en consulta con el país huésped. Sobre la base de las conclusiones de la misión, se calcularán detalladamente y examinarán junto con el gobierno de que se trate los costos y las necesidades en materia de servicios, antes de la fecha en que se formule y acepte oficialmente la invitación para celebrar allí la conferencia.

10. El Comité se encargará también, cuando proceda, de la elaboración de un acuerdo que habrán de concertar las Naciones Unidas con el país huésped.

11. Todas las necesidades de servicios de la conferencia serán lo más económicas posible y se determinarán en forma realista y pormenorizada, preferiblemente por el Comité en cuanto se haya creado éste, en consulta con el país huésped.

12. Con arreglo a la resolución 35/10 C de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, los mecanismos existentes de la Secretaría proporcionarán, en la medida de lo posible, los servicios de secretaría a las conferencias, con los refuerzos temporales que pudieran ser necesarios para su funcionamiento eficaz, teniendo en cuenta la combinación necesaria de conocimientos especializados en materia técnica, administrativa y de servicios de conferencias.

13. En consulta con los órganos intergubernamentales competentes, se elaborarán y mantendrán en constante examen normas relativas a las necesidades de servicios de las conferencias para todas las dependencias de la Secretaría.

14. En el caso de las conferencias de las Naciones Unidas relativas a asuntos económicos y sociales, el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional establecerá también un comité directivo, bajo su presidencia y con la participación de los jefes de todos los departamentos y oficinas de las Naciones Unidas más directamente interesados, para que suministre orientación sobre cuestiones importantes de política que afecten a la dirección sustancial de los preparativos de la conferencia y, en particular, para que asegure la conformidad de los trabajos preparatorios con las estrategias y prioridades generales establecidas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como la coordinación sustantiva de esos trabajos con las actividades conexas emprendidas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

C

ACTAS DE LAS SESIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2538 (XXIV) de 11 de diciembre

¹⁸ A/C.5/37/7 y Corr.1.

de 1969, 3415 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 34/50 de 23 de noviembre de 1979, 35/10 B de 3 de noviembre de 1980 y 36/117 A y D de 10 de diciembre de 1981 y su decisión 33/419 de 15 de diciembre de 1978.

Teniendo presentes las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/69 de 2 de agosto de 1979 y en su decisión 1982/105 de 4 de febrero de 1982,

1. *Reafirma* que no se levantarán actas literales y actas resumidas de la misma sesión de ningún órgano de las Naciones Unidas;

2. *Confirma* los arreglos actuales en cuanto a las actas de las sesiones de la Asamblea General, sus Comisiones Principales y la Mesa;

3. *Decide* que, por un período experimental de tres años, ningún órgano subsidiario de la Asamblea General tendrá derecho a actas resumidas, salvo los siguientes:

- a) Comisión de Derecho Internacional;
- b) Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
- c) Comité Especial contra el *Apartheid*;
- d) Comité Especial del Océano Índico;
- e) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
- f) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- g) Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

4. *Decide* que se continúen preparando actas resumidas de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios de los órganos rectores de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas enumerados en el párrafo 1 del anexo de la presente resolución, así como de las conferencias sobre promesas de contribuciones o las reuniones de órganos especiales establecidos para el anuncio de contribuciones voluntarias de Estados, derecho que no se extenderá a ninguno de sus órganos subsidiarios;

5. *Decide asimismo* que las excepciones previstas en el caso de los órganos subsidiarios enumerados en los párrafos 3 y 4 *supra* no se aplicarán a ninguno de sus órganos subsidiarios;

6. *Reafirma* que el establecimiento de cualquier nueva excepción requerirá la aprobación expresa de la Asamblea General mediante una resolución o decisión pertinente;

7. *Pide* a todos sus órganos subsidiarios que tienen derecho a actas escritas de sus reuniones que mantengan en un mínimo razonable sus solicitudes de que se preparen esas actas, que prescindan de ellas cada vez que sea posible y que recurran en mayor medida a las grabaciones sonoras;

8. *Reafirma* que no se levantarán actas resumidas de las sesiones de conferencias especiales o sus órganos preparatorios, con excepción de las conferencias de codificación del derecho, para las cuales se determinarán las necesidades en cada caso;

9. *Decide* que los órganos subsidiarios que tienen derecho a que se levanten actas escritas de todas o

algunas de sus reuniones podrán contar con ellas cuando se reúnan fuera de los centros de conferencias reconocidos de las Naciones Unidas únicamente en virtud de una decisión específica de la Asamblea General en cada caso;

10. *Pide* al Secretario General que disponga que las grabaciones sonoras, en los idiomas de trabajo correspondientes, de todas las actuaciones de los órganos que ya no tienen derecho a actas escritas de sus reuniones de conformidad con la presente resolución queden a disposición de las delegaciones interesadas y que éstas tengan fácil acceso a ellas conforme a la práctica establecida de la Secretaría;

11. *Confirma* que sus órganos subsidiarios indicados en el párrafo 2 del anexo a la presente resolución tienen derecho a que se levanten actas literales de sus sesiones, y reitera que ningún órgano subsidiario tendrá derecho a actas literales a menos que la Asamblea General lo haya aprobado expresamente en una resolución sobre el particular;

12. *Insta* a todos sus órganos subsidiarios que no tengan derecho a actas escritas de sus sesiones a que observen en mayor medida las directrices vigentes sobre el formato y el contenido de sus informes aprobadas por la Asamblea General en su resolución 34/50, que obedecen al propósito de fomentar la presentación clara y sucinta de la información que necesita la Asamblea para el examen cabal de la labor de sus órganos subsidiarios y la adopción de medidas relativas a las recomendaciones de éstos y a esos efectos limiten el contenido de esos informes a lo siguiente:

a) Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por la Asamblea General, con declaraciones concisas en favor o en contra de las recomendaciones, según proceda;

b) Cuestiones que merezcan la atención especial de la Asamblea General;

c) Detalles de las votaciones, cuando proceda;

d) Decisiones pertinentes a las propias actividades y los procedimientos del órgano subsidiario que no requieran la adopción de medidas por la Asamblea;

e) Organización de los trabajos y, donde proceda, una breve mención de las declaraciones introductorias;

13. *Pide* a los órganos subsidiarios de cuyas sesiones se levanten actas escritas que eviten incluir resúmenes de sus deliberaciones en sus informes, a menos que esos resúmenes sean indispensables como parte de los elementos mencionados en los incisos a), b) y d) del párrafo 2 *supra*, y que, en cambio, se remitan a las actas pertinentes de las sesiones;

14. *Reitera* que, al preparar sus informes, los órganos subsidiarios, especialmente aquellos de cuyas sesiones se levanten actas escritas, deben esforzarse por no exceder el límite de treinta y dos páginas;

15. *Pide* a todos los órganos subsidiarios cuyos informes excedan de treinta y dos páginas que indiquen al Comité de Conferencias, antes de su próximo período de sesiones, las razones de su incumplimiento;

16. *Pide* al Comité de Conferencias que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período

de sesiones acerca de las formas de mejorar el cumplimiento eficaz del límite de treinta y dos páginas;

17. *Pide* al Comité de Conferencias que siga examinando las medidas que se enumeran en el párrafo 27 de su informe¹⁷, y que formule recomendaciones concretas a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la posible aplicación de esas medidas encaminadas a aliviar el exceso de trabajo de los servicios de conferencias;

18. *Invita* al Secretario General a que continúe aplicando el método de traducción e impresión de documentos de las Naciones Unidas por contrata, siempre que ese método sea el más eficaz y económico;

19. *Pide* a sus órganos subsidiarios y recomienda a los demás órganos de las Naciones Unidas que examinen en sus períodos de sesiones las recomendaciones del Comité de Conferencias que figuran en el párrafo 85 de su informe¹⁷ y que presenten a la Asamblea General, por conducto de éste, sus observaciones en relación con la aplicación de dichas recomendaciones para su examen en el trigésimo octavo período de sesiones.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

ANEXO

Organos con derecho a actas resumidas o literales

1. Tienen derecho a actas resumidas los siguientes órganos rectores de los órganos y programas de las Naciones Unidas:

- a) Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- b) Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- c) Junta de Comercio y Desarrollo;
- d) Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (sólo en inglés);
- e) Junta de Desarrollo Industrial;
- f) Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. Tienen derecho a actas literales los siguientes órganos subsidiarios de la Asamblea General:

- a) Comisión de Desarme;
- b) Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- c) Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo;
- d) Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- e) Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (cuando escuche a testigos);
- f) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (cuando se celebren audiencias, y sólo en el idioma del orador).

Además se levantan actas literales de las sesiones del Comité de Desarme (en la inteligencia de que se preparen sobre la base de las declaraciones completas, en la forma en que fueron formuladas y revisadas por las respectivas delegaciones, pero sin la utilización de taquígrafos de actas) y en el caso de los órganos subsidiarios de la Asamblea General que celebren reuniones en observancia de días internacionales de solidaridad proclamados por la Asamblea.

D

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Asamblea General,

Toma nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre control y limitación de la documentación en el sistema de las Naciones Unidas¹⁹ junto con las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación²⁰ y las del Secretario General²¹ sobre la cuestión.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

E

EQUIPO ELECTRÓNICO DE LAS SALAS DE CONFERENCIAS DE LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

1. *Hace suyo* el programa de reposición y mejora sistemáticas y progresivas del equipo electrónico de las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas, conforme a lo expuesto en el informe del Secretario General²²;

2. *Pide* al Secretario General que presente nuevas propuestas para un programa por fases de reposición y mejora del equipo durante los próximos bienios.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

37/38. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²³, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 23 de mayo de 1982 y 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982 del Consejo de Seguridad,

¹⁹ Véase A/36/167.

²⁰ A/36/167/Add.1.

²¹ A/36/167/Add.2.

²² A/C.5/37/2.

²³ A/37/534.

²⁴ A/37/597.